

TORMO CAMALLONGA, Carlos, *L'advocacia i la historia col.legal d'Alzira. Dels estatuts de 1838 a la postguerra*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020, 354 pp.

La historia de la abogacía en España ha sido una constante en nuestra historiografía. Son numerosos los libros y artículos que analizan aspectos concretos de su devenir histórico o se detienen en las peculiaridades del ejercicio de esta profesión en períodos determinados¹. Incluso, en fechas no muy lejanas, con los auspicios del Consejo General de la Abogacía y bajo la dirección del profesor Santiago Muñoz Machado, se ha elaborado «un estudio sistemático y general que abarca todas las épocas, desde la emergencia de la figura del abogado hasta la actualidad»². Sin duda, en esta línea de investigación ocupa un papel relevante el autor de la monografía que reseñamos. Carlos Tormo Camallonga acredita una dilatada y prolifera experiencia en este campo. Al respecto son conocidos sus trabajos en los que se ocupa tanto de la práctica forense, como del pasado colegial en épocas tan dispares como el Antiguo Régimen o la etapa liberal. Sin ánimo de ser exhaustivo, señalar sus aportaciones sobre la praxis judicial en la Audiencia de Barcelona o la tarea del abogado en el proceso y la argumentación jurídica en el s. XVIII³. Asimismo, fruto de la minuciosa tarea investigadora desarrollada por Tormo destacan sus estudios sobre el Colegio de abogados de Valencia o el más reciente sobre su homónimo de la ciudad de Sueca⁴. Sin duda estamos ante un especialista en la materia que, con la obra que reseñamos, continúa en esta misma senda con la publicación de una nueva historia colegial: el caso de Alzira.

Bajo el título *L'advocacia i la historia col.legal d'Alzira. Dels estatuts de 1838 a la postguerra* nuestro autor aborda la fundación, el funcionamiento y la «supervivencia» de la Corporación que acoge a los letrados alzireños desde su creación hasta la primera etapa del régimen franquista. Empero, la denominación de la obra que reseñamos no debe llevarnos a error. No estamos ante una historia local más. Todo lo contrario. El bagaje de Tormo en estas lides le permite realizar un análisis profundo y denso de la evolución histórica que «el deber o el derecho» a la colegiación ha sufrido en nuestro país durante el s. XIX y buena parte del XX. En nuestra opinión, la presente monografía utiliza el caso concreto del referido colegio «menor o rural», como él mismo lo denomina, para revisar el devenir histórico de los partidos judicia-

¹ Aunque ya han transcurrido unos años aún resulta de utilidad el estudio recopilatorio que elaboró Carlos Petit en el marco de un proyecto internacional sobre la abogacía dirigido por Guido Alpa y Remo Danovi, PETIT, C., «Abogados, historias, memoria. Informe historiográfico sobre la abogacía española», en ALPA G., y DANОВI, R. *Un progetto di ricerca sulla storia dell'avvocatura (Storia dell'avvocatura in Italia)*, Il Mulino, Bolonia, 2003, pp. 183 y ss.

² MUÑOZ MACHADO, S. (Dir.) *Historia de la abogacía española*, 2 vols., Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2015.

³ TORMO CAMALLONGA, C., «L'Audiencia de Barcelona i la pràctica jurídica catalana arran en la Nova Planta» en *Actes del VII Congrés d'Historia Moderna de Catalunya: «Catalunya, entre la guerra i la pau, 1713-1813*, Jaume Dantí i Riu, Francisco Xavier Gil Pujol, Ida Mauro, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2013, pp. 866-887. Del mismo autor, «El abogado en el proceso y la argumentación en los informes jurídicos del XVIII», en *Ius Fugit: revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, núm. 3, 2000, pp. 1079-1131 y «El derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII», en *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, núm. 50, 2000, pp. 277-318.

⁴ TORMO CAMALLONGA, C., *El colegio de abogados de Valencia: del antiguo régimen al liberalismo*, Universitat de València, Valencia, 2000, y *El corporativisme i l'exercici lletrat amb els estatuts de 1838: el Col.legi d'Advocats de Sueca*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

les o la regulación de la abogacía en España durante una amplia etapa de nuestra historia contemporánea, deteniéndose en el estudio de los requisitos de ingreso en la profesión, el gobierno de estas Corporaciones y su labor para garantizar el acceso a la Justicia a los ciudadanos sin recursos económicos, esto es, «els advocats de pobres i d'ofici».

El trabajo se estructura en tres grandes apartados: *Precedents i context; Fundació i funcionament; Segle XX: supervivència*. En el primero de ellos realiza una visión general de la abogacía en la comarca valenciana de la Ribera Alta donde, a finales del s. XVIII, alrededor de un diez por ciento de la población desempeñaba el oficio. La llegada del Estado liberal conlleva un cambio sustancial en la configuración de esta ocupación, articulándose un nuevo marco legal que se concreta en la conocida normativa del Colegio matritense de 1838; la Ley de organización del poder judicial de 1870 y los posteriores Estatutos de 1895. De esta etapa destacan dos cuestiones, a saber: el acceso al oficio y, especialmente, la dialéctica normativa entre el carácter obligatorio o no de la colegiación para el ejercicio de la abogacía. En este apartado se presta una especial atención a las nuevas demarcaciones territoriales, en concreto, a la creación de los partidos judiciales de Alzira y Alberic (pp. 65 y ss). A continuación, el bloque segundo reconstruye la historia del Colegio de abogados de la capital de la Ribera Alta del Júcar. En nuestra opinión, no sólo es el capítulo más extenso de esta monografía, sino, el más relevante. No ha sido una labor sencilla. El propio autor reconoce las dificultades halladas en su tarea indagatoria por la falta de documentación (pp. 132-133). Esta ausencia de fuentes ha sido suplida por una interpretación práctica de la normativa vigente en la materia. A priori, esta estrategia en algunas de las cuestiones tratadas puede haber debilitado el rigor de la investigación. Sin embargo, en nuestra opinión, esta opción metodológica resulta de gran utilidad para el lector pues le permite constatar, a través de un modelo concreto, como debió aplicarse en el día a día el conocido marco legal teórico. Fijada la creación del Colegio de Abogados de Alzira en 1845, Tormo Camallonga desciende al estudio de sus órganos de gobierno. En este punto, una vez delimitados la composición, competencias y funcionamiento tanto de la Junta particular como la general, aborda una de las cuestiones que van a marcar el devenir no sólo de nuestra Corporación, sino de todas aquellas denominadas «menores o rurales», es decir, las que no tenían su sede en la capital de la provincia, como es el caso que nos ocupa. Para el autor, la exigencia de los Estatutos de 1838 para que los abogados fijaran su residencia en el municipio, o al menos, en el distrito de los juzgados o tribunales donde quisieran ejercer «resultà, sense dubte, uns dels punts mes conflictius i confusos» (p. 167). De hecho, esta circunstancia, determinará que las relaciones entre el Colegio de Alzira y el de Valencia no sean, durante buena parte de la etapa decimonónica, nada halagüeñas (p. 176). Con la llegada de una nueva regulación judicial en 1870 la situación, lejos de mejorar, empeoró. A finales de 1882, la institución que agrupaba a todos los letrados de la ciudad del Turia denunciaba, ante el Ministerio de Justicia, los perjuicios que sufrían sus colegiados en los juzgados de los pueblos donde existían Corporaciones «menores» que no se ajustaban a la legalidad vigente. El Colegio de la capital valenciana exigía que «els seus individus pogueren exercir en tots els partits judicials de la provincia» (pág. 182). Sin duda el tratamiento de esta cuestión en la obra reseñada resulta crucial para conocer como fue la convivencia entre los que se ubicaban en las distintas capitales de provincia y el resto de Corporaciones «rurales» (p. 199). Concluye este segundo apartado con una referencia expresa a la figura de los abogados de oficio. Sin duda, la Justicia gratuita es una institución inherente a estas Corporaciones, justificando su propia existencia. Estamos ante una

cuestión extraordinariamente tratada en las páginas de la obra reseñada que confirman que el ejercicio de esta función constituye la tarea más ardua y compleja que tuvieron que asumir los Colegios menores desde su constitución (p. 213). El tercer y último bloque de la monografía se centra en el siglo xx. En estos años las tensiones entre valencianos y alzireños no cesarán. Será en esta época cuando la institución con sede en la capital del Turia elabore unos nuevos estatutos para ampliar su jurisdicción «a todos los Abogados en ejercicio en la provincia» (p. 253). Ante este nuevo escenario los Colegios de Sueca y Játiva se mostraron complacientes con la proposición de su homónimo valenciano, si bien, Alzira manifestó su oposición a la referida propuesta, erigiéndose en un referente nacional en la defensa de los intereses propios de los entes comarcales. La situación obligó a los abogados de la Ribera Alta del Júcar a impugnar los nuevos estatutos del Colegio capitalino, presentando en sede judicial un recurso contencioso administrativo en la primavera de 1923. Un año más tarde, el 7 de marzo de 1924, la Justicia declaraba nulas las citadas normas de régimen interno. El capítulo concluye con un somero estudio de la restitución del Colegio en Alzira al finalizar la Guerra civil. Es en esta etapa donde se ubica la escasa documentación conservada hasta la fecha sobre este ente. La contienda bélica, según apunta Tormo, impidió celebrar juntas, si bien será en estos años cuando se tiene constancia documental y fehaciente de las primeras reuniones. A finales de 1942, el gobernador civil, autorizaba la celebración de una junta extraordinaria. Su importancia obliga al autor a desmenuzar con detalle y precisión todos los acuerdos adoptados en esta sesión de reconstitución del Colegio alzireño. En nuestra opinión, los temas reflejados en esta acta confirman la intromisión del Gobierno nacional en la designación de los responsables colegiales (p. 282).

Tormo Camallonga concluye su monografía con unas amplias consideraciones finales que van acompañadas de un completo anexo en el que no solo se recopila legislación de la época, sino que, además, reproduce documentos inéditos sobre la constitución del Colegio de Alzira en 1942, así como un exhaustivo listado de sus colegiados y una enumeración de los abogados de este mismo partido judicial que, en tiempos de la contienda, se inscribieron en la Corporación ubicada en la ciudad del Turia. Esta última parte viene a ratificar la calidad del trabajo reseñado y fortalece su interés práctico. El autor hace gala en estas páginas de un evidente bagaje científico, adquirido por el dominio de una temática que ha ocupado su labor investigadora desde los inicios de su carrera académica. La ardua labor heurística del profesor Tormo con la consulta de los legajos atesorados en los archivos colegiales de Valencia, Sueca o Madrid, entre otros, o en los fondos del propio Ministerio de Justicia le permiten presentar al lector una obra sólida y relevante para el estudio de la abogacía de nuestro país y, por extensión, del devenir histórico de la Justicia y la salvaguarda de los derechos y las libertades individuales. Al respecto, y para una época anterior, pero perfectamente válidas en la etapa liberal, no olvidemos las palabras del carmelita Luis de la Madre de Dios al referirse a la labor de esta profesión a finales del siglo xviii. Decía:

«El oficio de los abogados es sumamente difícil y por ello ha de ejercerse con todo cuidado, de manera que antes de comprometerse a defender una causa es preciso que adquieran toda aquella ciencia que se necesita para hacer-

lo debidamente, y han de entender que, si por dejadez no han estudiado lo suficiente y perjudican a su cliente, quedan obligados a compensarles por el daño que éstos reciban porque su ignorancia los hace culpables»⁵.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN
Universidad Miguel Hernández, Elche. España

VALLEJO, Jesús, y MARTÍN, Sebastián (coordinadores). *En Antidora. Homenaje a Bartolomé Clavero*. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, 2019. 704 páginas. ISBN: 978-84-1309-479-3.

Son variados los motivos que hacen de ésta una reseña atípica. Se trata de recensionar un libro que recopila una serie de textos a la salud de Bartolomé Clavero Salvador en su septuagésimo cumpleaños. Buena parte de los textos son el fruto de las conferencias brindadas en las Jornadas de homenaje que el Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas y la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, su casa, le dedicaron el 13 y el 14 de septiembre de 2017. Esta reseña es inusual y en gran medida fallida porque, teniendo por objeto el volumen que es extensión del homenaje, también es y quiere ser ella una extensión del volumen y, por tanto, del homenaje. Y es inusual y sin duda fallida porque versará sobre lo que representan el libro y el homenajeado para quien firma estas líneas, como si eso importara a alguien. Tal vez sea la única licencia que como reseñador de uno y discípulo del otro quisiera disfrutar.

Pero salvemos las apariencias. Algo puede decirse del libro en sí. Lo publica una reputada editorial académica y pertenece a la colección Panoramas de Derecho, auspiciada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Quienes dirigen y coordinan dicha colección son los profesores Alfonso Castro Sáenz y Fernando H. Llano Alonso, respectivamente. El volumen consta de algo más de setecientas páginas de papel de escaso gramaje, lo que permite que sea de fácil manejo pero desaconseja las anotaciones y subrayados. Se reparten en veintiocho capítulos, los cuales están agrupados en cuatro grandes bloques que responden a temas de estudio característicos de la obra de Clavero. Los capítulos poseen una extensión desigual, tal y como ocurre con las partes en que se insertan.

Los firman colegas, maestros, amigos, discípulos y condiscípulos de Clavero ligados a distintas universidades: de Andalucía (Margarita Gómez Gómez, María del Mar Tizón Ferrer, Jesús Vallejo, Antonio Merchán, Carmen Serván y Sebastián Martín), de Argentina (Alejandro Agüero), de Euskadi (Jon Arrieta Alberdi, Carlos Garriga y José María Portillo), de Castilla y León (M.^a Paz Alonso Romero), de Cataluña (Josep M. Fradera y Josep Fontana), de Italia (Pietro Costa, Maurizio Fioravanti y Paolo Grossi), de Madrid (Laura Beck Varela, Fernando Martínez Pérez, Marta Lorente, M.^a Julia Solla Sastre, José Luis Bermejo Castro, Pedro Cruz Villalón, Rafael Escudero Alday y Javier Chinchón Álvarez), de Portugal (Pedro Cardim y António Manuel Hespánha) y del País Valenciano (Mariano Peset). No todas las firmas proceden de la disciplina de la historia jurídica, pues además concurren historiadores, iusinternacionalistas y constitucionalis-

⁵ MATRE DEI, L. A., *Praelectiones in universam Theologiam morale*, vol. III, Madrid, 1778, p. 397, citado en GACTO FERNÁNDEZ, E., «La vituperada abogacía. Estampas jurídico-literarias», en *Historia de la abogacía Española, ob. cit.*, Vol. I, p. 774.